





## DECRETO No. 158 (02 de Diciembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PILOTOS PARA REAPERTURA DE BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

## EL ALCALDE ENCARGADO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con le establecide en les artícules 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el Alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares

Que de conformidad con lo anterior, el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que corresponde al Alcalde, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, adoptar medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme a los artículos 69, 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, entre otras.

En cuanto al ejercicio de la función de policía, la Constitución y la ley facultan a las autoridades administrativas para desarrollar a través de medidas generales e individuales las normas expedidas por el legislador. En los niveles territoriales, dicha función es ejercida por los gobernadores y los alcaldes, según lo previsto en los artículos 303 y 315 num.2 de la Constitución,













que atribuyen a estos servidores la condición de agentes del Presidente de la República, a efectos del mantenimiento del orden público.

Que constitucionalmente el alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar y restablecer el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional y legal puede el alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.

Que el Código Nacional de Policía, (Ley 1801 de 2016), en su artículo 20 establece: Que la actividad de policía, es el ejercicio de materialización de los medios y medas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que lo alteren

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el artículo 83 de la ley 1801 de 2016, en su PARAGRAFO UNICO, permite a los alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público de modo que no trascienda de lo privado; en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y fijación de horario para establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.













Que el articulo 2 ibídem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Que el articulo 14 ibídem, dispone.

"ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción".

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de Junio de 2020 y Decreto Nacional 878 del 25 de Junio de 2020, en el cual se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día













01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por los decretos en mención hasta el 15 de julio de 2020.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, en su artículo quinto (5) parágrafo tercero (3), establece:

"Paragrato 3. Los alcalde de los municipio y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes pilotos en (i) los establecimientos locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio —de manera presencial o a la mesa-, (ii) as marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parque temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público n el sitio —de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuesta tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna, turco, siempre y cuando se cumplan en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los logares en que se implementes los planes piloto.

Que, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el parágrafo del artículo 5 establece:

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el













Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que el artículo 1º del Decreto 1168 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", vigente a partir del 01 de septiembre de 2020, ordenó regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, se establece que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y de Protección social expidió la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares".

Que de acuerdo a comunicado emitido por el ministerio del interior a través del correo electrónico <a href="mailto:covid19@mininterior.gov.co">covid19@mininterior.gov.co</a> y teniendo en cuenta todo el contexto normativo; el ministerio expresa que una vez analizada la situación epidemiológica, emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede bajo ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS.

Que de acuerdo a la solicitud suscrita por el señor alcalde municipal, queda bajo la responsabilidad de la administración Municipal de la Montañita – Caquetá, realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores de los establecimientos comerciales

Que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional

Que el gobierno Nacional emite el DECRETO 1297 DE 2020 del 29 de septiembre de 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus













COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" el cual en su ARTÍCULO 1. Establece: Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el gobierno Nacional emitió el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020"

Que el Municipio La Montañita, Caquetá, expidió el Decreto No. 053 de 2020, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de La Montañita- Caquetá.

Que, de acuerdo a la información suministrada por la coordinación de salud Municipal, el municipio de la Montañita con cohorte a 23 de noviembre de 2020, registra un total de 518 pruebas tomadas, 244 casos negativos de Covid-19; 133 casos positivos de COVID -19; 45 casos activos 04 fallecidos y 45 pendientes

Que los resultados obtenidos del Decreto Municipal No. 134 del 29 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PILOTOS PARA REAPERTURA DE BARES Y RESTAURANTES EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ"; son favorables en cuanto a reactivación económica y baja tasa de contagios en el municipio

Que, la administración municipal ha diseñado campañas de concientización a comerciantes con relación a comprender que, para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional y territorial.

Que, el Municipio de La Montañita, Caquetá, expidió el Decreto No. 114 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se acatan y se adoptan las instrucciones emitidas en el decreto Nacional No. 1168 del 25 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones de orden públicos.

Que, en virtud de la coordinación que debe existir con el Ministerio del Interior, se eleva solicitud al Ministerio del Interior para que se estudie la viabilidad de aprobación de la autorización de reapertura en calidad de plan "piloto", de "Bares, restaurante Bar o similares" en el municipio de la Montañita – Caguetá.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Montañita – Caquetá.











### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR. Autorícese la apertura de un plan "piloto", de "Bares, restaurante Bar o similares", para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia procede la apertura de Discotecas o sitios de baile

ARTICULO SEGUNDO: OPERATIVIDAD. Ordénese que los días de servicio para el plan "piloto", de "Bares, restaurante Bar o similares" de domingo a domingo, en los horarios de 11:00am hasta la 01:00am del día siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO: el piloto se autoriza a partir de la fecha de expedición del presente decreto y rige hasta el 16 de enero del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales autorizados en el presente decreto no podrán brindar atención al público presencialmente en los casos en que el Municipio establezca toque de queda o no podrá exceder del horario que se establezca por parte del acto administrativo que ordene el toque de queda.

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna razón los establecimientos aquí autorizados podrán permitir el ingreso de menores de edad.

ARTÍCULO TERCERO: RUTA PARA EL FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos autorizados en el presente decreto deberán presentar por escrito solicitud donde se informe la aplicación de los protocolos de Bioseguridad por cada uno de los establecimientos comerciales y/o mercantiles que aspire a su apertura, teniendo en cuenta las sedes de cada establecimiento e informando la capacidad de aforo y la implementación del protocolo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos autorizados en el presente decreto que pretendan la apertura deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por el profesional de salud que se asigne junto con el inspector de Policía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Inexcusablemente deberán adoptar también lo dispuesto en la resolución No. 666 y la resolución 1120 y resolución 749 del 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: COMPLEMENTO. Hace parte integral de forma preferente del presente decreto como acto administrativo de carácter complejo, las disposiciones del Decreto Nacional No. 1550 del 28 de noviembre de 2020.













ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, posterior a la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y de la Protección Social y se aplicara solo para el plan "piloto", de "Bares, restaurante Bar o similares", que acrediten la implementación de los protocolos de bioseguridad de la Resolución N° 1120 del 2020 Resolución 749 de 2020 y la Resolución 660 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y demás normas concordantes.

# COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

MANUEL ALEJANORO VELASQUEZ PARRA

Alcalde (E)
Decreto Municipal No.157 de 2020

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO – Secretario General y de Gobierno	Seef S	02/12/2020
Reviso	CAROLINA CASTRO PEÑUELA-Asesora Administrativa	A DATE OF	02/12/2020
	eclaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los héc consabilidad lo presentamos para firma	hos reales, normas y disposiciones le	egales vigentes y po



